

ASAMBLEA
27º periodo de sesiones
Punto 7 del orden del día

A 27/Res.1042
20 diciembre 2011
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1042(27)

**Adoptada el 23 de noviembre de 2011
(Punto 7 del orden del día)**

**REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN
(Con efecto a partir del 1 de enero de 2012)**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que el Reglamento financiero de la Organización constituye un marco para el control financiero y la presentación de informes sobre los recursos financieros de la Organización,

CONSCIENTE DE que el artículo XIV del Reglamento financiero de la Organización dispone que las enmiendas a dicho Reglamento deben ser aprobadas por la Asamblea,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Consejo, en su 105º periodo de sesiones, en el sentido de que los ciclos de planificación y de presupuestación deberían estar más estrechamente armonizados,

HABIENDO EXAMINADO TAMBIÉN las recomendaciones del Consejo, en su 106º periodo de sesiones, respecto de que se deberían definir más claramente los límites del mandato del Interventor externo,

RECONOCIENDO que es necesario enmendar el Reglamento a fin de apoyar una gestión presupuestaria eficaz dentro de un ejercicio financiero:

1. APRUEBA los artículos 3.4, 3.5 y 12.1 revisados del Reglamento financiero, que figuran en el anexo de la presente resolución; y DECIDE que éstos pasarán a tener efecto el 1 de enero de 2012; y
2. SOLICITA al Secretario General que garantice la implantación y aplicación eficaces del Reglamento financiero de la Organización en su forma revisada.

ANEXO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo III

EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 3.4 En el segundo año de cada bienio, el Secretario General presentará una reseña de las repercusiones presupuestarias del Plan de acción de alto nivel proyectado para el bienio siguiente en el periodo de sesiones ordinario del Consejo anterior al periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

ARTÍCULO 3.5 El Secretario General transmitirá el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio a todos los Estados Miembros, a más tardar un mes antes de la inauguración del periodo de sesiones ordinario de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento interior de la Asamblea. El Consejo someterá a la Asamblea el proyecto de presupuesto junto con sus observaciones y recomendaciones tras su periodo de sesiones extraordinario anterior al periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

Artículo XII

INTERVENCIÓN EXTERNA

Nombramiento

ARTÍCULO 12.1 La Asamblea nombrará un Interventor externo, que será el Interventor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, para un periodo de cuatro años que abarque los dos ejercicios presupuestarios posteriores a la decisión de la Asamblea, renovable, como máximo, por un periodo adicional de cuatro años. A fin de ayudar a la Asamblea a que tome su decisión, el Consejo, con la debida antelación, debería ofrecer a todos los interventores generales interesados y que reúnan los pertinentes requisitos la oportunidad de presentarle una solicitud para su examen por la Asamblea, en la cual indican su enfoque propuesto y los costos para la Organización. El Consejo debería presentar después esta información a la Asamblea para su examen, junto con las observaciones que estime oportunas.